

**PROVINCIA SANTO DOMINGO**  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Ordenanza No.06-2020.**

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

**Considerando:** Que fue solicitado incluir en la agenda el Proyecto de Ordenanza de Cuidado, Tenencia y Protección de Animales, por el señor Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, mediante la comunicación ASDE-DA-002-2020-2024, de fecha 16 de junio de 2020.

**Considerando:** Que fue apoderada la Comisión Permanente de Medio Ambiente, del tema indicado precedentemente, en fecha 26 de junio de 2020.

**Considerando:** Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, procedió a estudiar la propuesta de Cuidado, Tenencia y Protección de Animales, por el señor Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, en Santo Domingo Este, determinando que procede la regularización de la tenencia, cuidado y protección de animales para defender y salvaguardar la vida de los animales.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

**Vista:** La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos del Animal, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 23 de septiembre de 1977.

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-



**Visto:** El Código Penal de la República Dominicana, del 20 de agosto de 1884.

**Vista:** La Ley No.1268, del 19 de octubre de 1946, que sanciona los malos tratamientos a los animales.

**Vista:** La ley 42-01 sobre Salud Pública y Asistencia Social

**Vistas:** Las Disposiciones de la Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley No.248-12 de Protección Animal y Tenencia

**Vista:** La comunicación ASDE-DA-002-2020-2024, de fecha 22-06-2020, suscrita por el Señor Alcalde, Lic. Manuel Jiménez.

**Visto:** El apoderamiento de la Presidencia del honorable Concejo de Regidores, de fecha 26/06/2020.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, en fecha 12/08/2020.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**



#### RESUELVE:

**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** el Proyecto de Ordenanza de Cuidado, Tenencia y Protección de Animales en Santo Domingo Este, como sigue:

**Considerando:** Que de conformidad con el Artículo 200 de la constitución de la República “Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes.”

**Considerando:** Que el ayuntamiento de Santo Domingo Este goza de autonomía, lo que implica competencia y atribuciones en el manejo de los asuntos públicos locales para, entre otras cosas, prestar los servicios que le son inherentes, asegurando la higiene, la calidad de vida de los ciudadanos y la protección del medioambiente.

**Considerando:** Que Platón (428-348 A.C.), filósofo griego y gran pensador, decía que quien contamina debe corregir los daños causados, constituyéndose esta expresión en un principio universal que expresa que quien contamina paga.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 79, Párrafo, de la Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los ayuntamientos tienen poder para crear normas ambientales, con aplicación en el ámbito exclusivo de su territorio y para resolver situaciones especiales.

**Considerando:** Que de conformidad con las Disposiciones del artículo 128 de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios, contempla que los ayuntamientos tienen poder para crear normas ambientales, con aplicación en el ámbito exclusivo de su territorio y para resolver situaciones especiales.

**Considerando:** Que la Ley No.1268 del 19 de octubre de 1946, que sanciona los malos tratamientos a los animales, vigente en la República Dominicana, no reúne todos los aspectos en la materia propios de una sociedad moderna.

**Considerando:** Que en nuestro país se constatan con inusitada frecuencia situaciones de abuso y crueldad contra animales, especialmente las que ocurren en la vía y espacios públicos, las que no sólo dañan a los animales, sino que estimulan patrones de violencia y crean una imagen negativa en el ámbito nacional e internacional.

**Considerando:** Que en los países desarrollados del mundo, existen legislaciones para proteger los derechos de los animales y sancionar a quienes atentan contra ellos.

**Considerando:** Que la Ley No.248-12 de Protección Animal y Tenencia Responsable obliga a los cabildos y Distrito Municipales a recoger y exhumar los animales muertos en las calles y avenidas de sus demarcaciones

**Considerando:** Que la Ley No.248-12 de Protección Animal y Tenencia, obliga, en su artículo 70, a los Ayuntamientos de los Municipios y las Juntas de Distritos Municipales a recoger a los animales muertos que se encuentren en las vías o lugares públicos, tratarlos con respeto y proceder a su exhumación de su cuerpo de forma adecuada".

**Considerando:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 16 de la Ley No..176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece que las Licencias o Autorizaciones otorgadas por otros organismos públicos no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes Licencias Municipales.

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Objeto. Esta Ordenanza, tiene por Objeto:

- 1) Establecer las obligaciones del Gobierno Local para la protección animal;
- 2) Prevenir y erradicar todo maltrato y actos crueles contra los animales, que los martiricen o molesten;

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



- 3) Velar por la salud y bienestar de los animales;
- 4) Fomentar y promover la conciencia social, en cuanto a la protección y cuidado de los animales.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Municipio Santo Domingo Este.

**Artículo 3.-** Definiciones. Para los fines de esta Ordenanza, se entiende por:

- 1) **Animal:** Ser vivo irracional, criatura sensible que se nutre de sólidos y se mueve, que se clasifican según la especie domesticada o criada.
- 2) **Albergue:** Los lugares donde se da alojamiento y protección a los animales desamparados, realengos, enfermos o en custodia, brindándoles alimentación y cuidados veterinarios y seguridad;
- 3) **Genocidio Animal:** Todo acto que implique la muerte de un grupo de animales, es decir que constituya un crimen contra la especie;
- 4) **Veterinaria:** Ciencia de prevenir, diagnosticar y curar las enfermedades de los animales domésticos, animales silvestres y animales de producción. En la actualidad se ocupa también de la inspección y del control sanitario de los alimentos.



## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DEL GOBIERNO LOCAL

**Artículo 4.-** Protección de derechos. Es obligación de la Alcaldía salvaguardar los derechos de los animales y su igualdad ante la vida y protegerlos contra el desprecio, el irrespeto, la desatención, el descuido, el abandono, el maltrato y la crueldad a que son sometidos, prohijando el cuidado de las especies y su hábitat.

**Artículo 5.-** Obligaciones de los ayuntamientos. El ayuntamiento está en la obligación de apoyar los planes y programas estatales dirigidos a la protección de los animales y crear las bases para la instalación de centros de cuidado de animales en el ámbito de su territorio.

**Artículo 6.-** Obligación de vacunar animales. Es obligación de la Alcaldía en alianza con Salud Pública y Asistencia Social, crear programas periódicos, según las normas nacionales e internacionales, de vacunación de animales domésticos, contra la rabia y otras enfermedades dañinas para los animales y el hombre.

**Artículo 7.-** Supervisión de vacunas. La Alcaldía debe establecer planes de supervisión periódica de las vacunas y frecuencias de vacunas de animales domésticos, a los fines de evitar la propagación o brote de enfermedades contagiosas o mortales.

-Sigue al Dorso-

**-Viene del Adverso-**



**Artículo 8.-** Recogida de animales. Es obligación de la Alcaldía, recoger a todo animal con o sin dueño que deambule por las áreas públicas, que se encuentre enfermo o perdido, que haya sido abandonado por su dueño o maltratado, enviarlos a la casa albergue del lugar y brindarle los cuidados que ameritan.

**Párrafo.** Las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro registradas en el país, dedicadas a la protección de los animales, así como toda persona, podrán recoger y proteger a los animales que deambulen por las calles o aquellos maltratados o abandonados por sus dueños o cuidadores.



### **CAPÍTULO III**

#### **ALBERGUES**

**Artículo 9.-** Instalación de albergues. La Alcaldía está en la obligación de instalar casas albergues en el ámbito de su territorio, y podrá firmar acuerdo con el Ministerio de Salud Pública para su construcción y cuidado..

**Artículo 10.-** Atención en los albergues. Todos los animales llevados a una casa albergue deben recibir las atenciones que ameriten, que incluyen: cuidados veterinarios, higienización, alimentación, vacunación y una protección general que aporte al bienestar del animal.

**Artículo 11.-** Destino de los animales. Los animales que se encuentren en una casa albergue, pueden ser concedidos a personas que así lo deseen o devueltos a sus dueños.

**Artículo 12.-** Presencia de veterinarios. En cada casa albergue o en los lugares que así lo considere la Alcaldía, debe existir los veterinarios necesarios, a los fines de cuidar a los animales que sean capturados y trasladados al lugar.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS O CRIADORES DE ANIMALES**

**Artículo 13.-** Obligaciones de los dueños de animales domésticos. Son obligaciones de los dueños de animales domésticos:

- 1) Mantener a los animales en el hogar en condiciones de higiene adecuadas para su salud y la de la familia;
- 2) Facilitar momentos de esparcimiento y diversión al animal;
- 3) Crear las condiciones en el hogar que impida que el animal se escape;
- 4) No criar mayor número de animales en su hogar, que aquellos que puedan ser mantenidos y controlados para que no hagan daños a terceros, ni afecten la salud pública;

**Artículo 14.-** Obligaciones de los criadores de animales cuadrúpedos (**Perros, Gatos, Cerdos, Chivos, Vacas, Caballos** o cualquier otra especie). Son obligaciones de los criadores de animales:

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-



- 1) Poseer espacios físicos de cría en condiciones adecuadas, que queden cubiertas todas las necesidades básicas, su protección y cuidado;
- 2) Utilizar procedimientos adecuados para la cría y cuidado de los animales, conforme a los adelantos científicos;
- 3) No realizar actos u omisiones carentes de motivos razonables o legítimos, que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;
- 4) Preparar y adecuar los lugares de cría, de forma tal que los animales estén protegidos del sol y la lluvia.



## CAPITULO V

### COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 15.-** Exhibición y venta de animales. La exhibición y venta de caninos se realiza en los locales y establecimientos autorizados para ello, que cuenten con todas las condiciones para su cuidado, alimentación, protección, higiene, sanidad y seguridad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 16.-** Cuidado de animal atropellado. Las personas que mientras transitan en vehículos de motor atropellen a un canino y éste quede con vida, está en la obligación de socorrerlo y llevarlo a una casa albergue o alguna veterinaria, a los fines de proceder a su curación.

**Párrafo.** El abandono de un animal atropellado se considera crueldad y se castiga con las penas previstas en artículo 66 de la ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia

**Artículo 17.-** Obligación de recoger animales muertos. Es obligación del ayuntamiento recoger a los animales muertos que se encuentren en las vías o lugares públicos, tratarlos con respeto y proceder a la exhumación de su cuerpo de forma adecuada.

**Artículo 18.-** Albergue de animales en centros privados. Las asociaciones protectoras de animales reconocidas, pueden habilitar casas albergues destinadas al cuidado de los animales, observando lo establecido en esta ordenanza y ley 248-12 de Protección Animal y Tenencia.

**Artículo 19.** Casas albergues conjuntas.- El ayuntamiento podrá instalar casas albergues de canino de forma conjunta con organizaciones locales o nacionales de protección animal, destinando fondos para sus operaciones.

**Artículo 20.-** Mancomunidad de casas albergues. La alcaldía, podrá crear casas albergues mancomunados o comunes, que brinden atención a los animales de un área específica.

-Sigue al Dorso-

**-Viene del Adverso-**

**Artículo 21.-** La Administración debe realizar un inventario de todas las veterinarias en la jurisdicción del Municipio Santo Domingo Este, y registrarla a través de la emisión de la licencia ambiental municipal. Así también, realizar un registro de todos los hogares donde habitan animales de la especie canino, con el interés de verificar su trato y cuidado, así como asignarle una placa que certifique que su portador está vacunado.

**Artículo 22.-** El costo de la emisión de la licencia ambiental municipal es equivalente a la suma de RD\$2,000.00 pesos en pago único y se pagará RD\$1,000.00 pesos por la renovación anual.

**Artículo 23.-** Los recursos adquiridos con la aplicación de esta ordenanza serán utilizados para apoyar programas de cuidado y amparo de los caninos realengos.

**Artículo 24.-** La Administración Municipal es responsable de ejecutar un programa de adopción de los caninos que sean recuperados en las calles, así como colocar en el presupuesto anual una partida para la construcción y mantenimiento de un albergue municipal para canino.

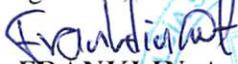
**Artículo 25.-** Se concederá un plazo de 30 días, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para que los animales ambulantes tales como: Perros, Gatos, Cerdos, Chivos, Vacas, Caballos o cualquier otra especie sean recludos y puestos en lugares adecuados.

**Artículo 26.-** Los animales cuadrúpedos tales como: **Perros, Gatos, Cerdos, Chivos, Vacas, Caballos** o cualquier otra especie que sean encontrados deambulando en las calles, serán llevados a un lugar destinado para tales fines o a un albergue municipal. Los animales mayores (**Cerdos, Chivos, Vacas, Caballos, etc.**) que sean encontrados deambulando por las calles, serán llevados al lugar destinado a tales fines y sus propietarios deberán pagar RD\$600.00 pesos, por cada día en el albergue, y cumplido 7 días sin ser reclamados, el ayuntamiento procederá a colocarlos en el programa de adopción.

**Artículo 27.-**Queda prohibido el uso de caballos en trabajo y/o arrastrar carretilla en la zona urbana del Municipio Santo Domingo Este.

**Artículo 28.-** Los propietarios que saquen los caninos domésticos a recrearse deberán llevar con ellos una funda y guante para retirar los excrementos que estos hagan en los espacios donde circulen personas y, en los casos de que los caninos reaccionen en forma agresiva, estos deberán llevar bozal para evitar mordeduras.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**LIC. FRANKLIN A. MARTE**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
del ASDE

